

**Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0033-R**

**Quito, D.M., 07 de agosto de 2024**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL**

**ORDEN DE COMPRA Nro. CE-20240002602855**

**“ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL CÓDIGO DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL”**

**Mgs. Julio César Moscoso Proaño**  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**  
**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP-, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establecen y regulan los procedimientos de contratación pública que realizan las entidades descritas en el artículo 1 de la LOSNCP;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

**Que**, numeral 9a, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima*

## Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0033-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2024

*autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)*”;

**Que**, el artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: *“Causales de Suspensión del RUP.- Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido”*;

**Que**, el artículo 92 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Los contratos terminan: (...) 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (...)”*;

**Que**, el artículo 94 numeral 1 de la Ley ibídem, determina: *“Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista”*;

**Que**, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

*Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.*

*(...) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.*

*La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.*

*Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”*;

**Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0033-R**

**Quito, D.M., 07 de agosto de 2024**

**Que**, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.*

*El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.*

*El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPÚBLICAS”;*

**Que**, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa (...);*

**Que**, el artículo 110 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Administrador de orden de compra. - La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.*

**A las órdenes de compra se le aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento, relacionadas con los contratos en lo que fuere aplicable”;** (Énfasis añadido)

**Que**, el artículo 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).*

*La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido”;*

**Que**, el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías (...);*

**Que**, el artículo 7 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

## Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0033-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2024

*“Información de la fase contractual y de ejecución. - En la fase contractual y de ejecución del contrato, se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS los siguientes documentos considerados como relevantes: (...) 11. En caso de terminar unilateralmente el contrato se deberá publicar la siguiente documentación:*

- a) Los informes técnico, económico y jurídico;*
- b) Notificación de la decisión de terminación unilateral;*
- c) La resolución de terminación unilateral del contrato; y,*
- d) La notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato realizada al menos por uno de los medios aceptados por la normativa vigente”;*

**Que**, el artículo 140 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Suspensión de proveedores del Catálogo Electrónico. - El SERCOP de manera motivada suspenderá a los proveedores del Catálogo Electrónico, por:*

- a) Presunto incumplimiento del convenio marco;*
- b) Verificar o corroborar información presentada por el proveedor catalogado en cualquiera de las etapas del procedimiento de selección;*
- c) Conductas presuntamente irregulares, anticompetitivas y/o ilícitas por parte de los proveedores catalogados.*

*En cualquiera de los casos el SERCOP determinará el plazo que durará la suspensión, que no podrá exceder los sesenta (60) días término. En el caso de subsanarse las presuntas irregularidades, se levantará dicha suspensión.*

*Por otro lado, en el caso de que no se subsane, se procederá conforme el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que aplique.*

- d) Cuando el proveedor catalogado haya sido declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido por cualquiera de los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por parte de una entidad contratante y se lo haya suspendido del portal COMPRASPÚBLICAS”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-117 de 21 de septiembre de 2023, el entonces Ministro de Trabajo expidió la Delegación de competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio del Trabajo; en la que se delegó al/la señor/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023; a nombre y representación de la señora Ministra del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las facultades delegadas en el ámbito de contratación pública establecidas en dicho documento;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 2024-MDT-DATH-SE-0042 de 09 de enero de 2024, la Ministra del Trabajo en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley, designó al ingeniero Julio César Moscoso Proaño, como Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Trabajo;

**Que**, con fecha 28 de marzo de 2024 se emitió la orden de compra Nro. CE-20240002602855 entre el Ministerio del Trabajo representado por el Coordinador General Administrativo Financiero y la señora Gloria Edith Guevara Robalino, cuyo objeto de contratación es la *“ADQUISICIÓN DE ROPA DE*

**Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0033-R**

**Quito, D.M., 07 de agosto de 2024**

*TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL CÓDIGO DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2024-0429-M de 09 de abril de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero designó al Lcdo. Diego Gómez, Trabajador Social, como Administrador de las órdenes de compra para la *“ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL CÓDIGO DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL”*;

**Que**, mediante correo institucional de 17 de abril de 2024, el Administrador de la orden de compra Nro. CE-20240002602855 convocó a la señora Gloria Edith Robalino Guevara a una reunión para el día 23 de abril de 2024, con el fin de revisar las órdenes de compra cuyo objeto es la *“ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL CÓDIGO DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL”* con los proveedores, además de revisar los parámetros, metodología de trabajo, cronograma de trabajo, condiciones para realizar el tallaje de prendas, condiciones para la entrega de las prendas;

**Que**, mediante correo electrónico de 23 de abril de 2024, la señora Gloria Edith Robalino Guevara, manifestó al Administrador de la orden de compra Nro. CE-20240002602855: *“Agradezco sinceramente la invitación para participar en la reunión programada para el día martes 23 de abril del 2024 en las instalaciones del Ministerio del Trabajo. Sin embargo, lamentablemente, nuestra empresa no podrá asistir a dicha reunión.*

*Quisiéramos expresar nuestra más sincera disculpa por nuestra ausencia. Nos encontramos en un período de intensa actividad y compromisos previos que nos impiden participar en eventos adicionales en este momento. Adicionalmente comunicamos que estamos en proceso de salida del catálogo de proveedores por lo cual no participaremos en futuros procesos (...);”*

**Que**, mediante memorando Nro. MDT-DATH-2024-1169-M de 25 de abril de 2024, el Administrador de la orden de compra Nro. CE-20240002602855, solicitó al Director Financiero, la liquidación económica contable de la orden de compra Nro. CE-20240002602855;

**Que**, mediante memorando Nro. MDT-DF-2024-0408-M de 26 de abril de 2024, el Director Financiero, manifestó al Administrador de la orden de compra Nro. CE-20240002602855: *“(...) de conformidad con la información proporcionada, esta Dirección ha procedido a verificar en los sistemas informáticos los registros presupuestarios y contables respecto a la Orden de Compra Nro. CE-20240002602855, determinando que a la presente fecha no se ha realizado el compromiso y por ende pago alguno del mencionado proceso, no es posible emitir la liquidación económica contable solicitada”;*

**Que**, mediante documento denominado *“INFORME TÉCNICO ECONÓMICO DE INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA Nro. CE-20240002602855 - ROBALINO GUEVARA GLORIA EDITH DEL 28 DE MARZO DEL 2024”* de 02 de mayo de 2024, suscrito por el Administrador de la Orden de Compra, se determinó lo siguiente:

***“(...) CONCLUSIÓN***

*Del análisis realizado en el apartado anterior y, amparado en el numeral 4 del Art. 92 y numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se concluye que, es pertinente proceder con la declaración unilateral por el incumplimiento del contratista, con la proveedora de la orden de compra CE-20240002602855 -ROBALINO GUEVARA GLORIA EDITH, quien manifestó mediante correo electrónico de 23 de abril de 2024, la no participación en el proceso de compra para la “ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL CÓDIGO DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL” del Ministerio del Trabajo, incumpliendo las obligaciones de la orden de compra CE-20240002602855, debido a la imposibilidad del contratante en coordinar acciones con la proveedora, para el tallaje, decidir colores de las prendas y definir plazos de entrega de los 152 “buzos*

## Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0033-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2024

*tipo polo de algodón peinado manga larga, con cuello tejido y puño de resorte para mujer y hombre”, por lo que es pertinente proceder con la declaración unilateral por el incumplimiento del contratista, sin la aplicación de multas.*

### V. RECOMENDACIÓN

*En apego de lo dispuesto en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos; el numeral 4 del Art. 92, numeral 1 del Art. 94, Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el Art. 310 y 311 del Reglamento General a la Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como de los antecedentes expuestos y análisis técnico realizado, solicito a la Coordinación General Administrativa Financiera, trasladar el informe técnico económico a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que procedan con el informe respectivo y continuar con el trámite pertinente relacionado a la terminación unilateral y anticipada con la proveedora ROBALINO GUEVARA GLORIA EDITH de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20240002602855 del 28 de marzo del 2024”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2024-0523-M de 02 de mayo de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “(...) con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 310 y 311 del Reglamento General a la ley ibídem, trasladó el informe técnico económico a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que se proceda con el informe jurídico respectivo y continuar con el trámite pertinente relacionado a la terminación unilateral y anticipada”;

**Que**, mediante memorando Nro. MDT-CGAJ-2024-0319-M de 21 de mayo de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió al Coordinador General Administrativo Financiero el criterio jurídico de la orden de compra Nro. CE-20240002602855, en el que manifestó lo siguiente:

*“(...) la terminación unilateral del contrato contemplada en el artículo 92 numeral 4 de la LOSNCP, si la administración de contrato determina que existen incumplimientos por parte del contratista puede proceder a notificar al Contratista con el inicio de Terminación Unilateral de la orden de compra, de conformidad al debido proceso determinado en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de que en el término de 10 días justifique o remedie los incumplimientos en los que habría incurrido, es importante señalar que la notificación se deberá remitir al contratista con los informes técnico y económico.*

*De tal forma, luego de haberse dado cumplimiento a la diligencia de notificación de terminación unilateral de la orden de compra, y sin que el contratista hubiere solventado o remediado sus incumplimientos, particular que debe ser informado por el administrador de la orden de compra para continuar con la emisión de la resolución de terminación unilateral de la orden de compra, la cual debe ser suscrita por la máxima autoridad o su delegado.*

*De conformidad a lo establecido en el artículo 311 del Reglamento a la LOSNCP prevé que la declaración de terminación unilateral del contrato, se realizará mediante resolución debidamente motivada por la máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante, previo a la existencia del informe de administrador en el que se verifique que el contratista no remedió los incumplimientos que se detallaban en la notificación de terminación unilateral, además se deberá cumplir con lo previsto en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo en el que se señala los requisitos de validez del acto administrativo.*

*Es menester señalar que previo a realizar la notificación de terminación unilateral dirigida al contratista (la cual deberá ser recibida con fecha y hora) el administrador de la orden de compra deberá incorporar en su informe la liquidación de plazos, liquidación de multas, liquidación económica, estado de garantías (de ser el caso) además de evidenciar de manera clara cuales han sido los incumplimientos por parte del contratista, por último, deberá recomendar al delegado (a) de la máxima autoridad la*

**Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0033-R**

**Quito, D.M., 07 de agosto de 2024**

*terminación unilateral del contrato y contar con la respectiva autorización.*

*Concomitantemente, conforme lo determinan los artículos 98 de la LOSNCP, y 330 del RGLOSNC, se deberá remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), la resolución de terminación unilateral en el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo, esto es, mediante la resolución en la cual se le declaró como contratista incumplido, con la finalidad de que se proceda con la inclusión en el Registro de Incumplimientos.*

*Es importante señalar que los criterios jurídicos que emite esta Coordinación de Asesoría Jurídica son con el propósito de facilitar elementos que permitan la conformación de la voluntad administrativa en el marco de las competencias asignadas y que son propias al ejercicio de todo cargo público, de conformidad a lo señalado en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, su característica principal es ser consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo para conformar dicha voluntad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en concordancia a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (...);*

**Que**, mediante oficio Nro. MDT-DATH-2024-0146-O de 29 de mayo de 2024, el Administrador de la orden de compra Nro. CE-20240002602855 remitió a la señora Gloria Edith Robalino Guevara, la notificación de inicio de terminación unilateral de la orden de compra Nro. CE-20240002602855, la cual fue recibida con fecha 29 de mayo de 2024 a las 10:42;

**Que**, mediante documento denominado **“INFORME NRO. MDT-DATH-2024-BS-0475 INCUMPLIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL CON LA PROVEEDORA (...)**”; de 12 de junio de 2024, suscrito por el Administrador de la Orden de Compra, se determinó lo siguiente:

**(...) CONCLUSIÓN**

*Del análisis realizado en el apartado anterior y, amparado en el numeral 4 del Art. 92; el numeral 1 del Art. 94; y, numeral 3 del Art. 303 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se concluye que:*

*El administrador de las Órdenes de Compra por Catálogo Electrónico notificó el 29 de mayo de 2024, la decisión del Inicio de Terminación Unilateral de la Orden de Compra Nro. CE-20240002602855 del 28 de marzo del 2024, a favor de Robalino Guevara Gloria Edith con Ruc 170484539300, debido a la imposibilidad del contratante en coordinar acciones con la proveedora, para el tallaje, decidir colores de las prendas y definir plazos de entrega de los 152 “buzos tipo polo de algodón peinado manga larga, con cuello tejido y puño de resorte para mujer y hombre”, sin embargo, la proveedora Robalino Guevara Gloria Edith con Ruc 1704845393001, no remedió, en los 10 días término, por lo que es pertinente proceder con la resolución de terminación unilateral del contrato por el incumplimiento del contratista, sin la aplicación de multas.*

**RECOMENDACIÓN**

*En apego de lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General Del Estado; el numeral 4 del Art. 92, numeral 1 del Art. 94, Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Art. 310 y 311 del Reglamento General a la Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, cumpliendo con el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, así como de los antecedentes expuestos y análisis técnico, se recomienda a la Coordinación General Administrativa Financiera lo siguiente:*

## Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0033-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2024

- *La terminación unilateral del contrato con la proveedora ROBALINO GUEVARA GLORIA EDITH, de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20240002602855 del 28 de marzo del 2024, para continuar con el debido proceso, a su vez, disponer a quien corresponda la realización de la resolución de la terminación unilateral del contrato.*
- *En virtud de la aprobación del informe de necesidad para la Adquisición de Ropa de Trabajo para el Personal del Código del Trabajo a Nivel Nacional, se recomienda continuar con el proceso de compra por catálogo electrónico de los 152 “buzos tipo polo de algodón peinado manga larga, con cuello tejido y puño de resorte para mujer y hombre” para el personal del Código del Trabajo a nivel nacional”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MDT-DATH-2024-1637-M de 12 de junio de 2024, el Administrador de la Orden de Compra, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “(...) autorizar la recomendación del Informe Nro. MDT-DATH-2024-BS-0475 del 12 de junio de 2024, a su vez, disponer a quien corresponda la realización de la resolución de la terminación unilateral del contrato (...)”;

**Que**, mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2024-0766-M de 18 de junio de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “(...) disponer a quien corresponda, se elabore el proyecto de resolución de terminación unilateral del contrato con la proveedora ROBALINO GUEVARA GLORIA EDITH, correspondiente a la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20240002602855 del 28 de marzo del 2024 y conforme recomendación del Administrador de las Órdenes de compra para la “Adquisición de Ropa de Trabajo para el Personal del Código de Trabajo a Nivel Nacional”, se genere una nueva orden de compra a través de la herramienta de catálogo electrónico, para la adquisición de 152 “buzos tipo polo de algodón peinado manga larga, con cuello tejido y puño de resorte para mujer y hombre” para el personal del Código del Trabajo a nivel nacional”;

**Que**, mediante memorando Nro. MDT-CGAJ-2024-0434-M de 10 de julio de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, manifestó al Coordinador General Administrativo Financiero: “(...) se remite el proyecto de resolución de terminación unilateral de la ORDEN DE COMPRA Nro. CE-20240002602855, cuyo objeto es la: “ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL CÓDIGO DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL”, con observaciones y recomendaciones, una vez que sean solventadas remitir a esta Coordinación para la revisión final. Una vez efectuada la terminación unilateral de la orden de compra Nro. CE-20240002602855, se deberá iniciar con el nuevo procedimiento de contratación para la adquisición de los 152 ‘buzos tipo algodón peinado manga larga, con cuello tejido y puño de resorte para mujer y hombre’ (...)”.

**Que**, mediante documento denominado -sic- “**INFORME NRO. MDT-DATH- 2024- BS- 0650 INCUMPLIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL CON LA PROVEEDORA - ROBALINO GUERA GLORIA EDITH, ORDEN DE COMPRA CE-20240002602855 DEL 28 DE MARZO DEL 2024**”; de 22 de julio de 2024, suscrito por el Administrador de la Orden de Compra, se estableció lo siguiente:

### “(...) CONCLUSIÓN

*Del análisis realizado en el apartado anterior y, amparado en el numeral 4 del Art. 92; el numeral 1 del Art. 94; y, numeral 3 del Art. 303 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se concluye que:*

- *El administrador de las Órdenes de Compra por Catálogo Electrónico notificó el 29 de mayo de 2024, la decisión del Inicio de Terminación Unilateral de la Orden de Compra Nro. CE-20240002602855 del 28 de marzo del 2024, a favor de Robalino Guevara Gloria Edith con Ruc 170484539300, debido a la imposibilidad del contratante en coordinar acciones con la proveedora,*

## Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0033-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2024

para el tallaje, decidir colores de las prendas y definir plazos de entrega de los 152 “buzos tipo polo de algodón peinado manga larga, con cuello tejido y puño de resorte para mujer y hombre”, sin embargo, la proveedora Robalino Guevara Gloria Edith con Ruc 1704845393001, no remedió, en los 10 días término, por lo que es pertinente proceder con la resolución de terminación unilateral del contrato por el incumplimiento del contratista, sin la aplicación de multas.

- En el Memorando Nro. MDT-DATH-2024-1169-M del 25 de abril de 2024, en el Informe Técnico Económico de Incumplimiento de la Orden de Compra Nro. CE-20240002602855 – ROBALINO GUEVARA GLORIA EDITH del 28 de marzo del 2024 emitido el 02 de mayo de 2024, en el Memorando Nro. MDT-DF-2024-0408-M del 26 de abril de 2024 y en el Informe Nro. MDT-DATH-2024-BS-0475 del 12 de junio de 2024, en el objeto de contratación se mencionó “Adquisición de vestuario para el personal del Código del Trabajo a nivel Nacional” siendo lo correcto “Adquisición de Ropa de Trabajo para el personal del Código del Trabajo a nivel nacional”. Menester mencionar que los errores detallados anteriormente, no afectan de forma administrativa en el proceso de terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. CE-20240002602855 del 28 de marzo del 2024, a favor de Robalino Guevara Gloria Edith.

### V. RECOMENDACIÓN

En apego de lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General Del Estado; el numeral 4 del Art. 92, numeral 1 del Art. 94, Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Art. 310 y 311 del Reglamento General a la Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, cumpliendo con el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, así como de los antecedentes expuestos y análisis técnico, se recomienda a la Coordinación General Administrativa Financiera lo siguiente:

- La terminación unilateral del contrato con la proveedora ROBALINO GUEVARA GLORIA EDITH, de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20240002602855 del 28 de marzo del 2024, para continuar con el debido proceso, a su vez, disponer a quien corresponda la realización de la resolución de la terminación unilateral del contrato”;

**Que**, mediante memorando Nro. MDT-DATH-2024-2097-M de 22 de julio de 2024, el Administrador de la Orden de Compra, manifestó al Coordinador General Administrativo: “(...) remito el Informe de Incumplimiento de la Notificación de Terminación Unilateral con la Proveedora -Robalino Guevara Gloria Edith, Orden de Compra CE-20240002602855 del 28 de marzo del 2024, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 94, Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Art. 310 y 311 del Reglamento General a la Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, además, se solicita autorizar la recomendación del Informe Nro. MDT-DATH- 2024- BS-0650 del 22 de julio de 2024, a su vez, disponer a quien corresponda la realización de la resolución de la terminación unilateral del contrato y dar continuidad con el debido proceso de compra por catálogo electrónico de los 152 “buzos tipo polo de algodón peinado manga larga, con cuello tejido y puño de resorte para mujer y hombre” para el personal del Código del Trabajo a nivel nacional (...);”;

**Que**, mediante comentario inserto en el memorando Nro. MDT-DATH-2024-2097-M de 22 de julio de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero dispuso al Director Administrativo: “Autorizado, favor su atención y acciones correspondientes de conformidad con lo que determina la normativa vigente (...);”;

**Que**, mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2024-0905-M de 24 de julio de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “(...) Mediante Memorando Nro. MDT-DATH-2024-2097-M de 22 de julio de 2024, el Lcdo. Diego Alejandro Gómez Puetate, Trabajador Social (Administrador de la Orden de Compra), remitió el INFORME NRO.

**Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0033-R**

**Quito, D.M., 07 de agosto de 2024**

*MDT-DATH- 2024- BS-0650 NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL CON LA PROVEEDORA - ROBALINO GUERA GLORIA EDITH, ORDEN DE COMPRA CE-20240002602855 y solicitó (...) autorizar la recomendación del Informe Nro. MDT-DATH- 2024- BS-0650 del 22 de julio de 2024, a su vez, disponer a quien corresponda la realización de la resolución de la terminación unilateral del contrato y dar continuidad con el debido proceso de compra por catálogo electrónico de los 152 buzos tipo polo de algodón peinado manga larga, con cuello tejido y puño de resorte para mujer y hombre para el personal del Código del Trabajo a nivel nacional.*

*Por lo expuesto, una vez que se han subsanado las observaciones realizadas remito el expediente físico de la orden de compra Nro. CE-20240002602855 de la Proveedor - Robalino Guevara Gloria Edith, para la revisión final del proyecto de resolución de terminación unilateral de dicha orden de compra.*

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, el Código Orgánico Administrativo y el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-117 de 21 de septiembre de 2023:

**RESUELVE**

**Artículo 1.- DECLARAR Y DISPONER LA TERMINACIÓN UNILATERAL** de la orden de compra Nro. CE-20240002602855 cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL CÓDIGO DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL**”, a la señora Gloria Edith Robalino Guevara, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y no haber remediado ni justificado los incumplimientos detallados en el informe técnico, económico, que sustenta el presente acto, dentro del término de 10 días posteriores a la notificación del oficio Nro. MDT-DATH-2024-0146-O de 29 de mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la norma ibidem.

**Artículo 2.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO** a la señora Gloria Edith Robalino Guevara con Ruc. Nro. 1704845393001; y, por otra parte, oficiar a la Directora Nacional de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) la inclusión de contratista incumplido en el Registro de incumplimientos conforme lo prescrito en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 311 del Reglamento y artículo 140 de la Norma Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con esta Resolución a la señora Gloria Edith Robalino Guevara con Ruc. Nro. 1704845393001, en el correo electrónico: gloris.robalino@gmail.com.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección Administrativa, la ejecución inmediata de la presente resolución y su publicación en la página web del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General, y lo determinado en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP.

**Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0033-R**

**Quito, D.M., 07 de agosto de 2024**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Julio César Moscoso Proaño.  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Referencias:

- MDT-CGAF-2024-0905-M

Copia:

Señor Ingeniero  
Andrés David Murillo Arroyo  
**Director de Administración del Talento Humano**

Señor Licenciado  
Diego Alejandro Gómez Puetate  
**Trabajador Social**

Señor Doctor  
Alexis Cristóbal García Adum  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

sm/gc/ag